



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase aprobar el tema eje de Seminario. El único tema eje de seminario para el ciclo escolar 2013 es: "Consulta popular, diferendo territorial Guatemala y Belice".

ACUERDO MINISTERIAL No. 0550-2013

Guatemala, 11 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República determina que la Educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que, uno de los fines de la Educación en Guatemala es formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico, para que asumiéndola, participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de llevar a la práctica los conocimientos científicos de la investigación, es necesario fortalecer la subárea de Seminario, donde el tema de Ciudadanía constituye un compromiso para sentar las bases de un nuevo desarrollo socioeconómico, participativo y orientado al bien común, que responda a las necesidades de la población. Razón por la que debe emitirse la disposición legal que regule el desarrollo del Seminario, lo cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de diciembre de 2008 se firmó, en la sede de la OEA, el Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo en la Corte Internacional de Justicia después de que se cumplan los requisitos constitucionales internos de cada país, para que tanto los pueblos de Guatemala como de Belice, en consultas populares internas simultáneas, aprueben lo acordado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 72 y 194, literales a) y f), de la Constitución Política de la República, 33, literal d) de la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala y 27, literales a), c), y m), y 33, literales a), c) y e) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTICULO 1. Aprobar el tema eje de Seminario. El único tema eje de seminario para el ciclo escolar 2013 es: "Consulta popular, diferendo territorial Guatemala y Belice".

ARTICULO 2. Desarrollo y productos del seminario. Para el proceso de construcción de los productos que demanda la subárea de seminario, se debe tomar en cuenta lo indicado en los Acuerdos Ministeriales números 2496-2007 y 1291-2009 de fecha 8 de noviembre de 2007 y 17 de Julio de 2009, respectivamente.

ARTICULO 3. Lineamientos específicos de Seminario. Los lineamientos de seminario, son de observancia obligatoria y constituyen una guía para llevar un orden en el desarrollo de productos.

ARTICULO 4. Prohibición. Queda prohibido solicitar aportes económicos extras a estudiantes padres y madres de familia o encargados; así como realizar proyectos de infraestructura en instituciones educativas privadas y públicas, o para beneficio de personas o entidades particulares.

ARTICULO 5. Vigencia: El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

VELYN AMADO JACOBO DE SEGURA

ELIGIO SIO XIPANCOC



(E-143-2013)-14-febrero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE METALES PESADOS Y DIOXINAS EN CAMARONES DE CAPTURA", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 17 de enero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, desarrollar las funciones de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados; correspondiéndole ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen pesquero en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud del consumidor humano.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen pesquero es necesario crear un programa de monitoreo como una medida preventiva dentro de la industria de pesca de camarón para conocer las concentraciones de metales pesados y dioxinas que podrían estar presentes en la carne de camarón de captura a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27, literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE METALES PESADOS Y DIOXINAS EN CAMARONES DE CAPTURA", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

Artículo 1. Objeto. Vigilar que los camarones procedentes de captura no presenten amenaza alguna para el consumidor humano, debido a concentraciones peligrosas de metales pesados y dioxinas.

Artículo 2. Sustancias a ser analizadas y sus límites máximos de residuos permisibles. Las Sustancias a ser analizadas en carne de camarón de captura y sus límites máximos de residuos (LMR) permisibles aparecen en el cuadro siguiente:

No.	SUSTANCIA	LMR
Metales Pesados		
1.	Mercurio	0,5 miligramos/kg
2.	Plomo	0,5 miligramos/kg
3.	Cadmio	0,5 miligramos/kg
Dioxinas		
4.	Suma de dioxinas y furanos	3,5 picogramos/gramo Peso en fresco
5.	Suma de dioxinas y policlorobifenilos PCBs Similares a las dioxinas	6,5 picogramos/gramo Peso en fresco
6.	Suma de policlorobifenilos no similares a las dioxinas (PCB28, PCB52, PCB101, PCB138, PCB153 Y PCB180)	75 nanogramos/gramo peso en fresco

Artículo 3. Métodos de análisis químicos a ser utilizados. Los métodos químicos a ser utilizados para el análisis de estas sustancias en este programa aparecen en el cuadro siguiente:

SUSTANCIA	MÉTODO
Metales pesados	Absorción atómica
Dioxinas	1613B
Policlorobifenilos (PCBs) no similares a las dioxinas	1668A

Artículo 4. Características de las muestras. Las muestras objeto de este programa son camarones de captura procedentes de barcos pesqueros.

Artículo 5. Número de muestras anuales. El número de muestras anuales de camarones de captura para el análisis será de una muestra para dioxinas y dos muestras para metales pesados.

Artículo 6. Frecuencia de muestreo. La frecuencia de muestreo se realizará de la forma siguiente:

- Metales Pesados: dos veces por año en diferente mes.
- Dioxinas: una vez por año.

Artículo 7. Procedimiento de muestreo. La muestra debe ser tomada al azar en las bodegas de almacenamiento de producto terminado de las plantas que empaquen estos camarones provenientes de barcos pesqueros. Una vez tomada la muestra, ésta debe colocarse en una bolsa plástica que ofrezca protección adecuada contra la contaminación y pérdida de analitos por absorción a la pared interna del recipiente de transporte. La bolsa debe ser cerrada herméticamente y ésta debe llevar un sello oficial de garantía de la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, identificando a la muestra con un número secuencial único que debe ser utilizado por el laboratorio de análisis.

Artículo 8. Personal responsable de la toma y envío de muestras. Las muestras deben ser tomadas por personal de la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien deberá recibir el apoyo logístico por parte de las plantas objeto de muestreo. Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser debidamente preparadas, identificadas y enviadas al laboratorio.

Artículo 9. Laboratorio responsable de los análisis. El laboratorio que realice los análisis químicos de las muestras de camarón de captura de este programa debe estar autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según el Acuerdo Ministerial número 1128-2001, "Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de Laboratorios". El laboratorio responsable de realizar los análisis debe disponer de la acreditación respectiva para cada prueba a realizar.

Artículo 10. Informe anual de resultados. La Autoridad Competente La Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones será la responsable de registrar, analizar y elaborar en enero de cada año el informe anual de resultados obtenidos a través de este programa de monitoreo.

Artículo 11. Actualización del Programa. Este programa de monitoreo estará sujeto a una revisión anual, de acuerdo a los resultados y necesidades del mismo por parte de la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y podrá ser actualizado cuando la Autoridad Competente lo considere necesario.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE.


 Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
 Ministro de Agricultura
 Ganadería y Alimentación




 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Maruccí Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD
 AGROPECUARIA Y REGULACIONES



(294838-2)-14-febrero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE METABISULFITO EN CAMARONES EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 18 de enero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, desarrollar las funciones de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados; correspondiéndole ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen hidrobiológico en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud del consumidor humano.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen hidrobiológico, es necesario crear un programa de monitoreo de metabisulfito en camarones en plantas de procesamiento, como una medida preventiva dentro de la industria de pesca de camarón para conocer las concentraciones de metabisulfito que podrían estar presentes en la carne de camarón de captura a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27, literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE METABISULFITO EN CAMARONES EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

Artículo 1. Creación. Se crea el "Programa Nacional de Monitoreo de Metabisulfito en Camarones en Plantas de Procesamiento" para vigilar las concentraciones de metabisulfito en carne de camarón a través de muestreos y ensayos de laboratorio.

Artículo 2. Objeto. Vigilar que los camarones procedentes de captura no presenten amenaza alguna para el consumidor humano, debido a concentraciones peligrosas de metabisulfito.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de este Acuerdo se entenderá por:

Autoridad Competente: Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

LMR: Límite Máximo Residual.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. Sustancia a ser analizada y sus límites máximos de residuos (LMR) permisibles. La Sustancia a ser analizada en carnes crudas de camarón de captura y sus límites máximos de residuos (LMR) permisibles aparecen en el cuadro siguiente:

No.	SUSTANCIA	LMR
Metabisulfito		
1.	Hasta 80 camarones/Kg	150 mg/kg
2.	80 - 120 camarones/Kg	200 mg/kg
3.	Más de 120 camarones/Kg	300 mg/kg

Artículo 5. Método de análisis químico a ser utilizado. El método químico a ser utilizado para analizar metabisulfito en camarones de este programa es el de Monier-Williams.

Artículo 6. Características de la muestra. La muestra objeto de este programa es camarón crudo congelado (producto final) obtenido en la planta de procesamiento.

Artículo 7. Número y frecuencia de muestras anuales. El número de muestras anuales de camarones para el análisis de metabisulfito será de dos muestras anuales por planta, las cuales deberán ser tomadas en diferentes meses del año.

Artículo 8. Procedimiento de muestreo. Las muestras deben ser tomadas al azar, en las plantas de procesamiento, de las cajas que contienen camarón congelado (producto final). Cada muestra debe tener un peso mínimo de 400 gramos. Una vez tomada la muestra, ésta debe colocarse en una bolsa plástica que ofrezca protección adecuada contra la contaminación. La bolsa debe ser cerrada herméticamente y debe llevar un sello oficial de garantía de la Autoridad competente, identificando a la muestra con un número secuencial único que debe ser utilizado por el laboratorio de análisis. La muestra en su bolsa ya etiquetada deberá ser colocada en un recipiente térmico con suficiente hielo para mantenerla a una temperatura no mayor de 0 °C durante su transporte.

Artículo 9. Personal responsable de la toma y envío de muestras. Las muestras deben ser tomadas por personal de la Autoridad competente, quien deberá recibir el apoyo logístico por parte de las plantas procesadoras objeto de muestreo. Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser debidamente preparadas, identificadas y enviadas al laboratorio.

Artículo 10. Laboratorio responsable de los análisis. El laboratorio que realice los análisis químicos de las muestras de camarones de este programa debe estar reconocido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según el Acuerdo Ministerial número 1128-2001, "Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de Laboratorios". El laboratorio responsable de realizar los análisis debe disponer de la acreditación respectiva para la prueba de metabisulfito.

Artículo 11. Plantas de procesamiento a ser muestreadas. Las plantas de procesamiento que serán monitoreadas bajo este programa son todas aquellas que procesan camarón.

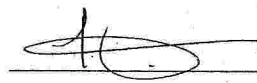
Artículo 12. Informe anual de resultados. La Autoridad Competente, será la responsable de registrar, analizar y elaborar en enero de cada año el informe anual de resultados obtenidos a través de este programa de monitoreo.

Artículo 13. Actualización del Programa. Este programa de monitoreo estará sujeto a una revisión anual, de acuerdo a los resultados y necesidades del mismo por parte de la Autoridad Competente, y podrá ser actualizado cuando se considere necesario.

Artículo 14. Plazo. Este Programa de Monitoreo es de plazo indefinido.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


 Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
 Ministro de Agricultura
 Ganadería y Alimentación




 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Maruccí Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD
 AGROPECUARIA Y REGULACIONES



(294839-2)-14-febrero